

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 3 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la demandante, señora MAYERLY SOLANO ACUÑA solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación por parte del ejecutado, de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

“1. Si bien es cierto, como apoderada de la parte actora, mediante memorial aportado al despacho el día 06 de Julio del presente año, se presentó oposición a la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, es pertinente indicar que:

2. Una vez revisado el escrito y soportes aportados por la apoderada del señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES, de fecha 10 de julio de 2023, se evidencia pago realizado por concepto de útiles escolares del menor S.A.M.S.

3. De igual forma se evidencia que, el demandado hizo entrega de mudas de ropa pendientes a su menor hijo, las cuales fueron enviadas a través de correo certificado interrrepidísimo el día 10 de julio de 2023 y recibidas el 11 de julio de 2023.

4. Aunado a lo anterior el demandado ya canceló los valores indicados en auto que libró mandamiento ejecutivo.

Así mismo, es pertinente indicar al honorable despacho que a la fecha, este ha cancelado a mi mandante, la totalidad de los valores indicados en el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 15 de febrero de 2023 conforme a soportes que ya obran en el expediente, también ha venido cumpliendo a la fecha con el pago de cuotas alimentarias y extraordinarias establecidas legalmente, mediante acta de conciliación firmada el 06 de Junio de 2019, es por lo anterior que la suscrita, solicita de forma respetuosa a su honorable despacho la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES en calidad de demandado.”

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación, dejando constancia de que el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias y gastos educativos adeudadas hasta la fecha según lo informado por la demandante y en cumplimiento del acta de conciliación No. 037 de fecha 6 de junio de 2019 proferida en este Despacho.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas de EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de lo que compone el salario y prestaciones sociales que percibe el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.745.648 como empleado de la Empresa Transportes Colombia S.A.

De otra parte, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se avizoran títulos judiciales dentro del proceso.

Finalmente, al revisar el expediente digital, se observa que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2023 se fijó como fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2023 para realizar audiencia inicial dentro del proceso ejecutivo de alimentos en referencia. Por consiguiente, el Despacho ordenará la cancelación de la audiencia programada por lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos presentado por la señora MAYERLY SOLANO ACUÑA en representación de su menor hijo S.A.M.S. y en contra del señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que compone el salario y prestaciones sociales que percibe el señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.745.648 como empleado de la Empresa Transportes Colombia S.A., por lo expuesto en la parte motiva. Librar Oficio al Pagador de la empresa en cita.

TERCERO: CANCELAR la audiencia programada para el día 6 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bced66193eadb1716fedc62618c5f156344baff94e72a8ac5bfa35e7b93b133**

Documento generado en 04/10/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>